

RESOLUCIÓN NO. 1063**Econ. Elsa de Mena****18 DIC. 2002****DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas otorga a la Directora General del Servicio de Rentas Internas la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Que el numeral 2 del Art. 346 del Código Tributario establece como circunstancia eximente de responsabilidad por infracciones tributarias, que la acción u omisión tipificada sea el resultado de fuerza mayor o de temor o violencia insuperables, ejercidos por otras personas.

Que, el día 20 de noviembre del presente, por la explosión de la Brigada Militar Galápagos de las Fuerzas Armadas en la ciudad de Riobamba, se ocasionó la interferencia en la realización normal de las actividades de sus habitantes; entre ellas, la presentación de declaraciones impositivas e información tributaria.

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo N°. 3369, declaró el estado de emergencia y se determina como zona de emergencia los cantones de Riobamba y Guano.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Los contribuyentes, que tengan su domicilio fiscal en la provincia de Chimborazo, cuyo noveno dígito del RUC sea 6, 7, 8, 9 ó 0 y su declaración de impuestos del mes de octubre de 2002, no hubiese generado ningún valor a pagar, podrán realizar la respectiva declaración en las oficinas del SRI de la ciudad de Riobamba, durante el mes de diciembre de 2002, sin la respectiva generación de multas

Art. 2.- Los contribuyentes, que tengan su domicilio fiscal en la provincia de Chimborazo, cuyo noveno dígito del RUC sea 6, 7, 8, 9 ó 0 y que no hubiesen presentado sus declaraciones de impuestos del mes de octubre de 2002 ante las instituciones del sistema financiero, en los plazos estipulados, en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán por única vez realizar las

mismas durante el mes de diciembre de este año sin que se genere o pague multa de cualquier tipo

Art. 3.- En los procesos de control y determinación a los sujetos pasivos e instituciones del sistema financiero con las que se mantiene Convenios Especiales de Recaudación, se considerará una ampliación al término en las comunicaciones emitidas y notificadas por 20 días hábiles desde la fecha de ocurrido el suceso sin previa solicitud del contribuyente

Art. 4.- Encárgase de la ejecución de la presente resolución a la Directora Regional del Servicio de Rentas del Centro Dos

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

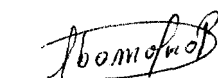
Comuníquese,

Dado en San Francisco de Quito D.M. a, **8 DIC. 2002**



Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Eco. Elsa de Mena, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito a, **7 de Dic. 2002**
Lo certifico.-



Doctora Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



G. Guerra / R. Carpio / A. Mancheno
FUNCIONARIOS RESPONSABLES